

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 436-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Silvia Mercedes Sánchez Haro**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 675-2005-CNM del 5 de abril de 2005, doña Silvia Mercedes Sánchez Haro fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, habiendo juramentado el 19 de abril de 2005; posteriormente, en virtud a una solicitud de trasladado fue nombrada como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco del Distrito Judicial de La Libertad mediante Resolución N° 039-2008-CNM del 19 de febrero de 2008; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Silvia Mercedes Sánchez Haro en su calidad de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, se aprecia que la magistrada registra un apercibimiento rehabilitado. La Fiscalía Suprema de Control Interno, informa de dos denuncias concluidas, las cuales se encuentran en calidad de infundadas. El Órgano de Control de la Magistratura ha informado de doce quejas y/o denuncias, de las cuales nueve se encuentran archivadas y tres en trámite, respecto de estas últimas le asiste a la magistrada el principio de presunción de licitud. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de once visitas judiciales, de las cuales nueve se realizaron en el Distrito Judicial de Loreto y dos en el Distrito Judicial de La Libertad, todas sin observaciones;

Por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, presentados por: i) Don Jorge Guzmán Tecco, quien señala que los integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la cual estuvo conformada por la magistrada, habrían incurrido en inconducta funcional e inaplicación de las normas legales. En su descargo ha referido que la Oficina de Control de la Magistratura confirmó la resolución emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura que declara improcedente la presente queja, encontrándose archivada; ii) Don Wesdley Eduardo Pérez Villareal, refiere que la magistrada habría incurrido en irregularidades procesales en la tramitación de la Querella N° 1324-2004, cuando esta se desempeñó como Juez Provisional, con la empresa Kola Real AJEPER, la magistrada precisa que el recurrente la denunció por el delito de Retardo en la Administración Pública, denuncia que fue declarada infundada y posteriormente apelada la cual fue confirmada por la Fiscalía Suprema de Control Interno. Asimismo, fue quejada ante ODECMA de La Libertad, instancia que la declaró improcedente, siendo confirmado por OCMA, finalmente en su entrevista ante este Pleno, respondió a satisfacción las preguntas que se le formularon respecto a esta denuncia.

A A

1

#### N° 436-2013-PCNM

Obra en internet una publicación del diario "La Primera", en relación al proceso penal N° 1324-04, en la cual la magistrada evaluada habría dictado una medida cautelar de embargo sobre los bienes de Wesdley Pérez Villarreal para cubrir el monto de la reparación civil, por la suma de tres millones de dólares americanos a favor de Mario García Moreno; refiere dicho diario que por los mismos hechos, en otra instrucción, se ordenó pagar la suma de cincuenta nuevos soles como reparación civil a favor de Wesdley Pérez Villarreal. La magistrada evaluada en su descargo señala que el denunciante, es una persona que continuamente interpone quejas ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad y que se desprende del sistema integrado judicial que no fue ella quien expidió sentencia en dicho proceso. Cabe precisar, que durante la entrevista personal, refirió que dicho proceso se inició antes de su nombramiento como magistrada, que el proceso fue por el delito de Difamación Agravada, en agravio de la empresa "Industrias Añaños S.A."; sin embargo, en el sistema integrado del Juzgado Liquidador en mención, se evidencia que fue tramitado por otro Juez, que el proceso ha prescrito y el quejoso lo dejó consentir. También, señala que dicho proceso culminó el 25 de marzo del 2008, fecha en la cual se desempeñó como Juez en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamachuco. Las respuestas brindadas por la magistrada durante la entrevista pública fueron a satisfacción del Pleno:

De otro lado, no registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido cinco reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad. Registra tardanzas que suman veinte minutos, por ello se le formularon preguntas durante la entrevista pública a la magistrada; no registra ausencias injustificadas.

En relación al Colegio de Abogados de La Libertad, informa que la magistrada se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión. En el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Loreto en el año 2006, la magistrada obtuvo la calificación de regular; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de La Libertad ni de Loreto que menoscaben la valoración de su conducta. Ha recibido un apoyo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Loreto. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante no registra procesos judiciales. En calidad de demandada, registra once procesos judiciales: una Acción de Amparo, sobre la cual durante la entrevista pública señaló que se encuentra archivada. También registra diez Hábeas Corpus, de los cuales uno fue declarado improcedente, dos infundados, uno fundado, sobre el cual se le formularon preguntas durante la entrevista púbica; los restantes, la magistrada no ha señalado el estado. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciada;

En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Silvia Mercedes Sánchez Haro, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### Nº 436-2013-PCNM

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo 24.46 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.52 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a calidad en gestión de procesos, se calificaron once expedientes obtuvo 17.76 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.61 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Loreto y de La Libertad no se ajusta al formato correspondiente, por lo que el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, los informes de los años 2009 y 2010 obtuvo una calificación de 0.90 y 1.35 puntos, respectivamente, sobre una calificación máxima de 1.50 puntos por cada año; en cuanto, a la informes de los años 2011 y 2012 fueron declarados extemporáneos;

De otro lado, registra cuatro publicaciones: "Los Delitos contra La Libertad Sexual cometidos en agravio de menores de edad y sus modificaciones en el Código Penal Peruano", "El Principio de Legalidad y la Carga Procesal", "El Reconocimiento de la Jurisdicción Especial en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia" y "Ejecutabilidad de las Sentencias en el Código Procesal Penal a raíz de las Visitas Judiciales a los Juzgados de Investigación Preparatoria";

Sobre desarrollo profesional, la magistrada evaluada ha asistido a un curso en la Academia de la Magistratura, y ha participado en diplomados en la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Centro Internacional de Derecho de Economía, la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la Universidad Nacional de Trujillo y el Ministerio Público. De otro lado, es Magíster en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo, con tesis titulada: "La Valoración de la Prueba Pericial para determinar la Responsabilidad Penal del Agente en el Homicidio"; y, además, tiene estudios concluidos de Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad Privada Antenor Orrego; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Registra docencia universitaria como invitada en post grado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Silvia Mercedes Sánchez Haro, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2013;

# N° 436-2013-PCNM

## **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Silvia Mercedes Sánchez Haro; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huamachuco del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

YLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**